

Informe del Presidente relativo a la reanudación de la Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón

Roma, 5-9 de marzo de 2012

1. La Consulta técnica sobre la actuación del Estado del pabellón reanudó sus reuniones el 5 de marzo de 2012 y las suspendió el 9 de marzo de 2012.
2. En su declaración inaugural el Presidente destacó la necesidad de elaborar un instrumento eficaz que afrontara las cuestiones de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) y de los Estados del pabellón que incumplen sus obligaciones. Observó que los avances registrados en la primera reunión habían sido modestos e hizo un llamamiento a que todas las delegaciones dieran pruebas de energía y flexibilidad, de tal manera que se hicieran buenos progresos con ocasión de la reanudación.
3. En el marco de su mandato del COFI y del programa aprobado para la Consulta técnica (Apéndice 1), se acordó organizar la labor de la reunión en torno a la estructura siguiente:
 - a. Declaración de finalidad y principios: por qué las directrices son importantes, qué se conseguirá con ellas (preámbulo, introducción), finalidad de los criterios;
 - b. Alcance de la aplicación (geografía, buques);
 - c. Criterios para la evaluación de la actuación;
 - d. Procedimiento para llevar a cabo evaluaciones;
 - e. Medidas e incentivos para fomentar el cumplimiento por los Estados del pabellón;
 - f. Cooperación con los países en desarrollo y asistencia a los mismos con miras al desarrollo de la capacidad.
4. Si bien una parte del texto se mantiene entre corchetes en el proyecto de texto del Presidente, se hicieron grandes progresos en algunos aspectos clave, en particular con respecto al alcance geográfico de la aplicación y la cooperación entre los Estados del pabellón y los Estados ribereños. Se llegó a un acuerdo sobre la mayor parte de los criterios para la evaluación de la actuación, así como sobre la cooperación con los países en desarrollo y la asistencia a los mismos. Es necesario seguir trabajando sobre el proyecto en lo relativo al procedimiento para realizar evaluaciones, el fomento del cumplimiento y el desincentivo del incumplimiento por parte de los buques del pabellón, la función de la FAO en lo referente a las condiciones de las autorizaciones y el seguimiento, control y vigilancia (SCV).
5. La reunión se caracterizó por un alto grado de cooperación entre todas las delegaciones. Resultó muy alentador apreciar la buena voluntad manifestada por todas las delegaciones y su disposición para trabajar duro en la consecución de los objetivos de la Consulta técnica. Aunque no fue posible completar la tarea durante la sesión, confío en que la reunión formule una recomendación favorable al COFI, de tal manera que los Criterios para el Estado del pabellón puedan finalizarse en un plazo relativamente breve.
6. El proyecto de texto del Presidente figura en el Apéndice 2. Refleja los avances realizados en la reunión hasta la sesión de la tarde del 8 de marzo de 2012. Los progresos alcanzados en la reunión del 9 de marzo de 2012 se reflejarán en el proyecto del Presidente que se publicará en el sitio Web de la FAO (<http://www.fao.org/fishery/nems/39660/es>) poco después del final de la reunión.

Johann Augustyn
Roma, FAO
9 de marzo de 2012

Apéndice 1

Programa

1. Apertura de la reunión
2. Elección del Presidente
3. Aprobación del programa y disposiciones organizativas para la Consulta técnica
4. Elección del Vicepresidente y nombramiento del Relator
5. Proyecto de criterios para evaluar la actuación del Estado del pabellón:
 - proyecto de Criterios relativos a la actuación del Estado del pabellón
 - Evaluación de la actuación del Estado del pabellón y posibles medidas de conformidad con el Derecho internacional con objeto de fomentar el cumplimiento por los Estados del pabellón de sus obligaciones
 - Asistencia a los países en desarrollo para que mejoren su actuación en cuanto Estados del pabellón.
6. Otros asuntos
7. Aprobación del informe

PROYECTO DE CRITERIOS RELATIVOS A LA ACTUACIÓN DEL ESTADO DEL PABELLÓN

Declaración de propósitos y principios

1. El objetivo de los criterios relativos a la actuación del Estado del pabellón es prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) y las actividades relacionadas con esta a las que se hace referencia en el párrafo 5 mediante el desempeño efectivo de las responsabilidades del Estado del pabellón para de esa manera velar por la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

2. En su ejercicio de una responsabilidad efectiva en cuanto Estado del pabellón, todo Estado debería:

- actuar de conformidad con el Derecho internacional con respecto a las obligaciones del Estado del pabellón;
- respetar la soberanía nacional y los derechos de los Estados ribereños;
- prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
- ejercer eficazmente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolean su pabellón;
- adoptar medidas para garantizar que las personas bajo su jurisdicción, incluidos navieros y armadores de buques que enarbolean su pabellón, no apoyen la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, ni participen en ellas;
- velar por la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos;
- tomar medidas eficaces contra el incumplimiento de las obligaciones pertinentes por los buques que enarbolean su pabellón;
- cumplir con su deber de cooperar de conformidad con el Derecho internacional;
- intercambiar información y coordinar las actividades entre los organismos nacionales pertinentes;

- intercambiar información con otros Estados pertinentes y prestarse asistencia legal mutua en materia de investigación y procedimientos judiciales, conforme a lo exigido por sus respectivas obligaciones internacionales;
- reconocer los intereses especiales de los Estados en desarrollo, en particular los de los Estados menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y cooperar para reforzar sus facultades en cuanto Estados del pabellón, incluso mediante el desarrollo de la capacidad.

Ámbito de aplicación

Geográfico

3. [Estos Criterios se aplican a todas las zonas marítimas fuera de la jurisdicción nacional [del Estado del pabellón] sin perjuicio de lo establecido en los párrafos xx, relativos a la cooperación con los Estados ribereños. [Podrán asimismo aplicarse a las pesquerías situadas bajo la jurisdicción nacional del Estado del pabellón únicamente en la medida en que este esté obligado en cuanto parte en un tratado internacional (como aquellos por los que se establece una organización regional de ordenación de la pesca o un acuerdo regional de ordenación de la pesca) cuyo ámbito de aplicación en relación con dichas pesquerías incluya las zonas marítimas bajo la jurisdicción de dicho Estado del pabellón con arreglo a las condiciones establecidas.]]

Buques

4. Estos Criterios se aplican a cualquier barco, bote u otro tipo de buque usados, equipados para ser usados o concebidos para ser usados para la pesca o actividades relacionadas con la pesca, definidas como cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la

provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, excluida la pesca de subsistencia.

5. Cuando un Estado ribereño autorice a cualquier buque fletado por sus nacionales a pescar con carácter exclusivo en zonas sujetas a su jurisdicción nacional y bajo su control, tales buques estarán sujetos a medidas por parte de dicho Estado ribereño que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques autorizados a enarbolar su pabellón mientras se encuentren en las aguas del Estado ribereño.

Criterios de evaluación de la actuación

Internacionales

6. El Estado del pabellón ha incorporado en sus leyes, reglamentos, políticas y/o prácticas nacionales los principios y las reglas relativos al Estado del pabellón que son vinculantes para él de conformidad con el Derecho Internacional.

7. El Estado del pabellón ha adoptado las medidas que sean necesarias para impedir que los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón realicen cualquier actividad que mine la eficacia de las medidas internacionales de conservación y ordenación o el Estado del pabellón acepta y aplica las medidas de conservación y ordenación adoptadas por una organización o un acuerdo regionales de ordenación de la pesca (OROP/AROP).

8. El Estado del pabellón se asegura de que los buques que enarbolan su pabellón no realicen actividades de pesca no autorizadas en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados.

9. El Estado del pabellón respalda la cooperación entre los Estados del pabellón en relación con la ordenación de la capacidad y los controles del esfuerzo pesquero, los límites de captura y el control de la producción.

Registros (“registries and records”) nacionales de buques

10. El Estado del pabellón cumple las obligaciones de información mínima, tales como:

- los datos del buque cumplen las obligaciones establecidas en las Especificaciones uniformes de la FAO para el marcado e identificación de las embarcaciones pesqueras y los requisitos pertinentes establecidos por la Organización Marítima Internacional;
- la información sobre el propietario o los armadores especifica los propietarios o armadores de hecho efectivos;
- la información sobre el historial del buque especifica los cambios previos de pabellón o nombre;
- la información sobre el buque.

11. El Estado del pabellón sigue los procedimientos de matriculación, que incluyen lo siguiente:

- verificación del historial del buque;
- motivos de la denegación de la matriculación del buque, incluidos, en la medida de lo posible, el hecho de que figure en una lista o registro de buques de pesca INDNR, o de que esté inscrito en dos o más Estados;
- procedimientos de cancelación de matriculaciones;
- notificación de cambios y/u obligaciones de actualización periódica;
- coordinación de la matriculación entre los organismos pertinentes (por ejemplo, pesca, marina mercante) y con los anteriores Estados del pabellón para determinar si existen investigaciones pendientes o sanciones que puedan proporcionar un motivo para cambiar frecuentemente de pabellón por conveniencia.

12. Los procedimientos de matriculación del Estado del pabellón son accesibles y transparentes.

13. El Estado del pabellón evita inscribir buques con un historial de incumplimiento, excepto cuando:

- haya cambiado el propietario de la embarcación y el nuevo propietario haya presentado suficientes pruebas de que el propietario o armador anterior no tiene ya intereses de orden jurídico, usufructuario o financiero en la embarcación y no ejerce control sobre ella;
- habiendo tomado en consideración todos los datos pertinentes, el Estado del pabellón determine que el abanderamiento de la embarcación no daría origen a actividades de pesca INDNR.

14. El Estado del pabellón ejerce las funciones de matriculación de una embarcación y autorización para pescar de una forma coordinada de manera que cada una de ellas tenga debidamente en cuenta la otra, y existan vínculos adecuados entre la gestión de los registros (“registers”) de buques y los registros (“records”) de buques pesqueros. En caso de que no se ocupe de ambas funciones un mismo organismo, existe un grado suficiente de cooperación e intercambio de información entre los organismos encargados de esas funciones.

15. El Estado del pabellón lleva un registro de las embarcaciones pesqueras que tienen derecho a enarbolar su pabellón, que incluye, para las embarcaciones autorizadas a pescar en alta mar, toda la información que se estipula en los párrafos 1 y 2 del artículo VI del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO de 1993, y que podrá incluir también, entre otras cosas:

- los nombres anteriores, cuando proceda y se conozcan;
- el nombre, dirección y nacionalidad de la persona física o jurídica a cuyo nombre se haya matriculado la embarcación;
- el nombre, dirección exacta, dirección postal y nacionalidad de las personas físicas o jurídicas encargadas de administrar las operaciones de la embarcación;
- el nombre, dirección exacta, dirección postal y nacionalidad de las personas físicas o jurídicas propietarias efectivas de la embarcación;

- el nombre y el historial de propiedad de la embarcación, y, cuando se conozca, el historial de incumplimiento de esa embarcación, de conformidad con la legislación nacional, respecto de las medidas o disposiciones de conservación y ordenación de ámbito nacional, regional o mundial;
- las dimensiones de la embarcación y, cuando proceda, una fotografía, sacada en el momento de la matriculación o al finalizar cualquier alteración estructural reciente en la que se aprecie el perfil de la embarcación.

16. El Estado del pabellón exige que los registros se lleven de conformidad con las normas y necesidades pertinentes a nivel subregional, regional e internacional.

Régimen nacional de ordenación pesquera

17. El Estado del pabellón ha establecido un marco o una base institucional, legal y técnica para la ordenación de la pesca (como el que se contempla en el artículo 7.1 del Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable, de 1995), que debe incluir, como mínimo:

- un organismo público, autoridad legal o supervisión legal de un organismo u órgano con un mandato y responsabilidad claros sobre los resultados de la política de ordenación de la pesca;
- un organismo o autoridad encargados de elaborar normas, garantizar el control y exigir el cumplimiento;
- la organización interna de la coordinación interdepartamental, en particular la coordinación entre las autoridades pesqueras y las autoridades encargadas del registro de embarcaciones;
- infraestructura de asesoramiento científico.

18. El Estado del pabellón ha adoptado leyes, reglamentos u otras disposiciones por las que se aplican medidas de conservación y ordenación, que deberán incluir, como mínimo:

- los principios, reglas y normas [contenidos en las disposiciones pertinentes de los instrumentos] enumerados en el párrafo xx supra, así como las medidas de conservación y ordenación de las OROP/AROP que sean de aplicación;
- un marco nacional, como planes o programas nacionales, para la ordenación de la capacidad y el esfuerzo pesqueros, los límites de captura y el control de la producción y para combatir la pesca INDNR;
- regulación de los transbordos.

19. El Estado del pabellón ha establecido un régimen de autorización de las actividades de pesca (por ejemplo, concesión de licencias) que garantiza que ninguna embarcación está autorizada para faenar a menos que así se autorice en consonancia con la sostenibilidad de las poblaciones explotadas, y que incluye lo siguiente:

- ámbito apropiado para la autorización de la pesca y actividades relacionadas con la misma, incluidas las condiciones para la protección de los ecosistemas marinos[, dentro y fuera de las zonas de jurisdicción nacional];
- evaluación previa del historial de cumplimiento de la embarcación y de su capacidad para cumplir las medidas aplicables;
- obligaciones de información mínima en la autorización que permita la identificación de personas responsables, zonas y especies, entre ellas:
 - nombre de la embarcación y, cuando proceda, persona física o jurídica a quien se autoriza a pescar;
 - zonas, alcance y duración de la autorización para pescar;
 - especies, aparejos de pesca autorizados y, cuando proceda, otras medidas de ordenación aplicables;
 - condiciones pertinentes con arreglo a las cuales se concede una autorización que podrán incluir también, en caso necesario, las fijadas en el párrafo 47 (y todos sus apartados, hasta el 47.10) del Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR).

20. El Estado del pabellón aplica un régimen de control que incluye, como mínimo, lo siguiente:

- la potestad legal para tomar el control del buque (por ejemplo, denegación del derecho de navegación, orden de regreso a puerto);
- el establecimiento y llevanza de un registro de buques actualizado;
- la creación de herramientas de seguimiento, tales como sistemas de localización de buques (SLB), cuadernos de bitácora/documentación, y observadores;
- la obligación de los buques de registrar o comunicar de forma oportuna datos relacionados con la pesca (por ejemplo, las capturas, el esfuerzo, las capturas incidentales y los descartes, los desembarques y los transbordos);
- un régimen de inspección, tanto en el mar como en puerto (incluidos controles de los desembarques).

21. El Estado del pabellón ha adoptado un régimen de exigencia del cumplimiento que incluye, como mínimo, lo siguiente:

- la capacidad de detección y adopción de medidas para exigir el cumplimiento con respecto a las infracciones;
- la potestad y capacidad para llevar a cabo investigaciones oportunas sobre infracciones, incluida la determinación de la identidad del infractor o los infractores y la naturaleza de la infracción;
- un sistema adecuado de obtención, recogida, conservación y mantenimiento de la integridad de las pruebas;
- un sistema de sanciones proporcionales a la gravedad de la infracción y suficientemente severas para asegurar el cumplimiento de las medidas, desalentar las infracciones, y privar a los infractores de los beneficios obtenidos con sus actividades ilícitas;
- la cooperación y la asistencia legal mutua, incluidos, según sea apropiado, acuerdos de intercambio de información y presentación de informes con otros Estados,

organizaciones internacionales y OROP/AROP en relación con la exigencia del cumplimiento, así como la oportunidad de la acción tras las solicitudes de asistencia;

- la prohibición de las operaciones de pesca en alta mar realizadas por un buque que enarbole su pabellón cuando dicho buque haya estado involucrado en la comisión de una infracción grave de medidas subregionales o regionales pertinentes de conservación y ordenación aplicables en alta mar, hasta que se hayan cumplido todas las sanciones pendientes impuestas por el Estado del pabellón con motivo de dicha infracción de conformidad con sus leyes.

22. El Estado del pabellón realiza actividades de seguimiento, control y vigilancia (SCV) de la pesca completas y eficaces incluidas, en la medida de lo posible, las medidas y acciones descritas en el párrafo 24 del PAI-INDNR.

A nivel internacional

23. El Estado del pabellón contribuye efectivamente al funcionamiento de las OROP/AROP en las que participa (es decir, el Estado del pabellón cumple sus obligaciones como parte contratante o como parte no contratante cooperante, incluidas las de informar sobre las actividades pesqueras y el cumplimiento por parte de sus buques).

24. El Estado del pabellón contribuye a los esfuerzos conjuntos de control y exigencia del cumplimiento cuando procede.

25. El Estado del pabellón toma medidas con respecto a los buques que enarbolan su pabellón y que se sabe que practican la pesca INDNR o actividades relacionadas con esa pesca.

Registros (“registries and records”) nacionales de buques

26. El Estado del pabellón actualiza periódicamente los registros nacionales de buques.

27. El Estado del pabellón verifica efectivamente los antecedentes y, cuando procede, el historial del buque antes de la matriculación.

28. El Estado del pabellón deniega esta la matriculación de los buques matriculados en varios registros.

29. El Estado del pabellón evita inscribir buques con un historial de incumplimiento, excepto cuando:

- haya cambiado el propietario de la embarcación y el nuevo propietario haya presentado suficientes pruebas de que el propietario o armador anterior no tiene ya intereses de orden jurídico, usufructuario o financiero en la embarcación y no ejerce control sobre ella;
- habiendo tomado en consideración todos los datos pertinentes, el Estado del pabellón determine que el abanderamiento de la embarcación no daría origen a actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

30. El Estado del pabellón coopera con otros Estados intercambiando información sobre el abanderamiento y la cancelación o suspensión de la matriculación de los buques, como parte del procedimiento tanto para verificar los antecedentes de un buque como, cuando procede, para verificar el historial de matriculación y cancelación de la misma.

31. El Estado del pabellón pone los datos de los registros a disposición de todos los usuarios internos de la Administración pública pertinentes.

32. El Estado del pabellón pone los datos de los registros a disposición del público y permite acceder a ellos fácilmente con sujeción a los requisitos de confidencialidad aplicables.

33. El Estado del pabellón adopta todas las medidas viables, comprendida la denegación a una embarcación del derecho a enarbolar su pabellón, con el fin de impedir la práctica del cambio rápido y repetido del pabellón de una embarcación para eludir las medidas o

disposiciones de conservación y ordenación que hayan sido adoptadas en el plano nacional, regional o mundial o de propiciar el incumplimiento de tales medidas o disposiciones.

34. Las sanciones contra una embarcación pendientes se liquidan antes de que un Estado del pabellón proceda a la cancelación de la matriculación.

[Régimen de ordenación [pesquera nacional]] [A nivel internacional (continuación)]

35. El Estado del pabellón aplica efectivamente medidas de conservación y ordenación, incluidas las siguientes:

- El Estado del pabellón vela por que las obligaciones que recaen sobre los propietarios, armadores y tripulantes de buques pesqueros estén claramente a su alcance y por que les sean comunicadas.
- El Estado del pabellón proporciona orientación al sector pesquero para cumplir esas obligaciones.
- El Estado del pabellón realiza una ordenación eficaz de las actividades pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón de manera tal que se garantice la conservación y la utilización sostenible de los recursos marinos vivos.

36. El Estado del pabellón aplica efectivamente un régimen de autorización de la pesca y las actividades relacionadas con la pesca (por ejemplo, mediante la concesión de licencias) que incluya los siguientes elementos.

- Se concede una autorización de pesca únicamente cuando el Estado del pabellón está convencido de que:
 - el buque tiene capacidad para cumplir las condiciones de dicha autorización;

- tiene la certeza de que puede ejercer de manera efectiva su jurisdicción y control sobre el buque a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aplicables;
- puede ejercer de forma efectiva su jurisdicción y autoridad para exigir el cumplimiento sobre el titular de la autorización.

37. Cuando el Estado del pabellón aplica un régimen de exigencia del cumplimiento, cuando las pruebas de las infracciones se recogen y tratan diligentemente, incluso poniéndose a disposición de las autoridades de otros Estados y, si procede, de las OROP/AROP las pruebas relativas a presuntas infracciones en la medida permitida por las leyes nacionales. Las infracciones se investigan y se incoan procedimientos sancionadores de conformidad con la legislación, los reglamentos, las políticas o las prácticas nacionales de forma oportuna.

38. Cuando el Estado del pabellón aplica un régimen de exigencia del cumplimiento, y cuando una OROP/AROP adopta medidas que puedan conducir a la exigencia del cumplimiento por parte de los Estados del pabellón, tales Estados se aseguran de que en la OROP/AROP pertinente existan mecanismos adecuados y oportunos para resolver las diferencias con respecto a esas medidas.

39. El Estado del pabellón aplica sanciones eficaces y oportunas, que incluyen lo siguiente:

- las sanciones aplicadas son proporcionales a la gravedad de la infracción y son suficientemente severas para asegurar el cumplimiento de las medidas y desalentar las infracciones dondequiera que se produzcan, y privan a los infractores de los beneficios obtenidos con sus actividades ilícitas.
- el Estado del pabellón promueve el conocimiento y la comprensión de las cuestiones relacionadas con el SCV dentro de los sistemas judiciales o administrativos nacionales.

- el Estado del pabellón dispone de procedimientos judiciales y administrativos capaces de satisfacer estos criterios, en la medida de lo posible, en tiempo oportuno y con eficacia.
- el Estado del pabellón es capaz de garantizar el cumplimiento de las sanciones incluso, cuando procede, impidiendo que el buque siga pescando o realizando actividades relacionadas con la pesca antes de haberlas cumplido.
- el Estado del pabellón responde en tiempo oportuno a las solicitudes de otros Estados o, cuando procede, OROP/AROP para que adopte medidas respecto de buques que enarbolan su pabellón.

Cooperación entre Estados del pabellón y Estados ribereños

40. El Estado del pabellón no debería suscribir acuerdos de acceso a las pesquerías con un Estado ribereño a menos que haya recibido garantías de tal Estado de que ejerce eficazmente sus derechos y jurisdicción exclusivos sobre la conservación y ordenación de recursos marinos vivos, el Estado del pabellón está dispuesto a cooperar con el Estado ribereño en ese sentido y dicho Estado ribereño aplica efectivamente regímenes de control y exigencia de la aplicación según lo establecido en los párrafos 21 y 22 de los presentes Criterios.

41. El Estado del pabellón debería [prohibir] [impedir] a los buques que enarbolen su pabellón obtener [licencias de pesca al margen del marco establecido en el párrafo 40] [un permiso [privado] de pesca] en las zonas marítimas bajo la jurisdicción de otro Estado a menos que [el Estado del pabellón [haya recibido garantías del Estado ribereño] [esté convencido de que ese otro Estado] ejerce efectivamente sus derechos y jurisdicción exclusivos sobre la conservación y ordenación de recursos marinos vivos y] esté convencido de que tal Estado aplica eficazmente regímenes de control y exigencia de la aplicación según lo estipulado en los párrafos 21 y 22 de los presentes criterios.

42. Cuando se solicite u obtenga acceso a pesquerías en zonas marítimas bajo la jurisdicción de Estados ribereños de manera distinta a la conclusión de acuerdos de acceso interestatales, el Estado del pabellón no debería permitir a los buques que enarbolan su

pabellón utilizar el permiso pertinente para faenar en esas zonas a menos que el Estado ribereño ejerza efectivamente sus derechos y jurisdicción exclusivos sobre la conservación y ordenación de recursos marinos vivos y de que tal Estado ribereño aplique regímenes de control y exigencia del cumplimiento según lo estipulado en los párrafos 21 y 22 de estos Criterios.

43. El Estado del pabellón, de conformidad con su legislación y sus obligaciones internacionales, debería imponer sanciones a los buques que enarbolen su pabellón y que hayan infringido la legislación pesquera de un Estado ribereño, además de las aplicables por el Estado ribereño.

44. El Estado del pabellón, de conformidad con su legislación y sus obligaciones internacionales, debería compartir, en cooperación con un Estado ribereño, toda la información de que disponga en relación con las embarcaciones que enarbolan su pabellón con respecto a las actividades de dichas embarcaciones en las zonas marítimas de tal Estado ribereño.

Procedimiento para realizar la evaluación

45. Se alienta a todos los Estados del pabellón a realizar evaluaciones de la actuación periódicamente, ya sean autoevaluaciones (realizadas por el Estado del pabellón) o evaluaciones externas (realizadas por otro Estado o Estados o una entidad distinta al Estado del pabellón). El Estado del pabellón podría decidir realizar una autoevaluación o [una entidad diferente al Estado del pabellón podría realizar una evaluación externa. Tal entidad podría ser otro Estado [obligado por un acuerdo con el Estado del pabellón] o una organización multilateral [a condición de que se realice en consulta con el Estado del pabellón y con su consentimiento previo.]] [podría solicitar a otra entidad que realice una evaluación externa.] [Si las evaluaciones se realizan a iniciativa de un Estado distinto al Estado del pabellón o por una organización multilateral en la que el Estado del pabellón es parte, esas evaluaciones deberían estar sujetas a la condición de que se realicen en consulta con el Estado del pabellón y con su consentimiento previo.] [Las evaluaciones también se podrán realizar a

iniciativa de [un Estado] [una entidad] [distinto/a del Estado del pabellón] [o una organización multilateral], [con inclusión de una] [OROP/AROP] [en la que] [el Estado del pabellón sea parte] [ambos Estados sean partes] siempre y cuando se lleven a cabo en consulta con el Estado del pabellón y con su consentimiento [previo].] Al llevar a cabo las evaluaciones deberían tenerse en cuenta, según proceda, las recomendaciones formuladas en los párrafos 44, 45 y 46.

46. En los casos en que el Estado del pabellón realice su autoevaluación, se alienta a que:

- lo haga mediante autoridades competentes y consultas internas, en un proceso transparente. Los resultados deberían hacerse públicos;
- considere la opción de que participe un asesor, posiblemente en cooperación con una organización internacional;
- examine los mecanismos internacionales existentes para la autoevaluación (incluida la asistencia);
- elabore un proceso de validación;
- examine los posibles vínculos con las evaluaciones multilaterales, incluida la necesidad de que las autoevaluaciones sean globalmente coherentes.

47. Cuando un Estado del pabellón tome la decisión de solicitar una evaluación externa, se le anima a que invite a otro Estado o Estados o a un organismo multilateral (por ejemplo, una OROP/AROP) a realizar dicha evaluación.

48. Cuando una evaluación externa sea realizada por una entidad distinta del Estado del pabellón, se alienta a dicha entidad a:

- buscar la cooperación con el Estado del pabellón con antelación a la evaluación;
- tener en cuenta los presentes criterios;
- garantizar que se tiene en cuenta debidamente la legislación internacional.

49. [Cuando la evaluación se realice por iniciativa de una entidad distinta al Estado del pabellón, este proceso incluiría las siguientes fases.

50. Identificación del Estado del pabellón que vaya a evaluarse; aplicación de los criterios; diálogo con el Estado del pabellón sobre los resultados de la evaluación; conclusiones.]

Maneras de fomentar el cumplimiento y desalentar el incumplimiento por parte de los Estados del pabellón

51. Las medidas e incentivos deberían tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las medidas correctivas adoptadas por el Estado del pabellón.
- b) [Las medidas adoptadas por otros Estados, tales como:
 - la celebración de consultas y la realización de gestiones diplomáticas con el Estado del pabellón;
 - el ofrecimiento de asistencia y el desarrollo de la capacidad, según proceda;
 - la notificación de las conclusiones derivadas de la evaluación a otros Estados y, si se aplica, a las OROP/AROP interesados;
 - la aplicación de las medidas del Estado rector del puerto;
 - [la aplicación de medidas relacionadas con el mercado de conformidad con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio (OMC);]
 - [la facilitación de acceso a los mercados y la eliminación de aranceles;]
 - [la aplicación de otras medidas económicas o financieras;]
 - la utilización de mecanismos de resolución de diferencias que sean aplicables;
 - la participación de nacionales del Estado en cuestión, ya sean personas físicas o jurídicas.]

[51 bis. Estos criterios no deberían usarse en el contexto de medidas [unilaterales] relacionadas con el comercio internacional.]

Cooperación con los Estados en desarrollo y prestación de asistencia a los mismos con vistas a fomentar su capacidad

52. La provisión de asistencia a los países en desarrollo para ayudarlos a mejorar su actuación como Estados del pabellón beneficia a todos los Estados.

53. Los Estados deberían reconocer plenamente las necesidades especiales de los países en desarrollo con respecto a la mejora de la actuación del Estado del pabellón conforme a los presentes criterios. Los Estados, bien directamente, bien mediante organizaciones internacionales como las OROP/AROP, podrán prestar asistencia a los Estados en desarrollo con el fin de que estos mejoren su capacidad para:

- a) elaborar un marco jurídico y reglamentario adecuado;
- b) reforzar la organización y la infraestructura institucionales necesarias para garantizar el control apropiado de los buques que enarbolen su pabellón;
- c) elaborar, aplicar y mejorar un programa de SCV práctico y eficaz;
- d) fomentar la capacidad institucional y relativa a los recursos humanos para procesar y analizar datos científicos y de otro tipo y ponerlos a disposición de los usuarios pertinentes, incluidas las OROP/AROP;
- e) participar en organizaciones internacionales que promueven la actuación del Estado del pabellón;

54. Los Estados deberían tener debida cuenta de las necesidades especiales de los Estados del pabellón en desarrollo, y en particular de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, con vistas a garantizar que disponen de la capacidad necesaria para aplicar los presentes criterios.

55. Los Estados y las OROP/AROP deberían mejorar la capacidad de los países en desarrollo de participar en la pesca en alta mar, con inclusión del acceso a dichas pesquerías.

56. Los Estados, ya sea directamente o a través de la FAO, podrán evaluar las necesidades especiales de los Estados en desarrollo por lo que respecta a la ejecución de los presentes criterios.

57. Los Estados podrían cooperar para establecer unos mecanismos de financiación apropiados para ayudar a los países en desarrollo a poner en práctica los presentes criterios. Estos mecanismos podrían estar dirigidos específicamente, entre otras cosas, a:

- a) la mejora de la actuación del Estado del pabellón;
- b) el fomento y la mejora de la capacidad pertinente para la actuación del Estado del pabellón en cuanto a, entre otras cosas, el SCV y la formación, en los planos nacional y regional, para el personal de SCV, administrativo y jurídico que participa en la aplicación;
- c) las actividades de SCV pertinentes para la actuación del Estado del pabellón, con inclusión del acceso a la tecnología y el equipo.

58. La cooperación con los Estados en desarrollo y entre estos para los fines establecidos en los presentes criterios podrá incluir la prestación de asistencia técnica y financiera mediante, entre otros cauces, la cooperación Sur-Sur.

59. Los Estados podrán crear un grupo de trabajo especial para que presente informes y realice recomendaciones de manera periódica sobre el establecimiento de mecanismos de financiación.

Función de la FAO

60. Los Estados deberían informar a la FAO de los progresos en la aplicación de estos Criterios y de los resultados de las evaluaciones de la actuación realizadas, ya sean autoevaluaciones o evaluaciones externas, como parte de los informes bienales que presentan a la FAO en relación con el Código de Conducta para la Pesca Responsable. Estos informes deberían ser publicados por la FAO de manera oportuna.

61. La FAO debería, incluso utilizando fondos extrapresupuestarios, proporcionar asistencia técnica específica en los países a los Estados que soliciten asistencia de conformidad con lo establecido en el párrafo xx.

62. La FAO reunirá, según y en la medida en que decida su Conferencia, información pertinente sobre la aplicación mundial de los criterios de evaluación de la actuación del Estado del pabellón y transmitirá esta información, según se le solicite, al Comité de Pesca (COFI).